



ISNA

DE 076/2020

MEMORANDUM

PARA: Subdirecciones, Gerencias, Jefaturas de Departamento, Coordinaciones, Direcciones de Centros ISNA

DE: Ms. C. Manuel Antonio Sánchez Estrada  
Director Ejecutivo del ISNA Interino.

ASUNTO: Medidas a raíz del Estado de Emergencia Nacional por la Epidemia COVID-19, decretado por el Consejo de Ministros.

FECHA: San Salvador, 11 de marzo de 2020

Por este medio me dirijo a Ustedes para hacer referencia al Decreto Ejecutivo No. 13, suscrito por el Presidente de la República de El Salvador Señor Nayib Armando Bukele Ortez, de fecha once de marzo de 2020, mediante el cual se ha declarado ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL como consecuencia e inminente afectación por la epidemia COVID-19, ante lo cual, se brindan las siguientes medidas:

**I.- LINEAS GENERALES.**

- a) Estas medidas entran en vigencia a partir del día once de marzo de dos mil veinte y durarán por el plazo de 21 días, tal como establece el mencionado Decreto.
- b) Estos lineamientos deberán ser socializados con todo el personal, incluyendo la población atendida de acuerdo a su capacidad de facultades evolutivas, debiendo hacerlo por cualquier medio, de modo tal que nadie pueda alegar desconocimiento.
- c) Coordinar con el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de cada instancia organizativa, para socializar las medidas de prevención.

**II.- SOBRE LA POBLACION DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON MEDIDAS DE PROTECCION Y DE INSERCIÓN SOCIAL:**

- a) Quedan suspendidas las visitas de familiares, a la niñez y adolescencia acogida, tanto con medida de Protección y de Inserción Social. Esto incluye las visitas autorizadas.



b) Todo ingreso de niña, niño o adolescente bajo la medida de Protección y de Inserción Social deberá ser ubicado en un área destinada para su estadía, mientras duren los efectos del Decreto, separada de la población.

c) Con respecto a la población bajo medida de Acogimiento Familiar y en Medio Abierto, quedan suspendidas las actividades relacionadas a los distintos componentes de cada Programa, así como visitas domiciliarias, careos judiciales, salidas especiales a eventos, traslados a otros centros, mientras duren los efectos del Decreto.

d) La población que tenga la necesidad de asistencia médica o citas programadas en el sistema de salud, deberá tomar las medidas de prevención lineamientos emitidos por la Unidad de Salud y Nutrición y Subdirecciones, además de la valoración del estado de salud.

e) Con la niñez y adolescencia retornada, proveniente de los países amenazados por el COVID-19, y que por una u otra razón deba ser sujeta a la medida de acogimiento de emergencia Institucional, previo al ingreso al centro que se habilite para esos efectos, deberá cumplir con protocolos del Ministerio de Salud y las medidas establecidas en este decreto, aplicadas por la autoridad respectiva. Si cumplido dicho protocolo, aun existe la necesidad de acogimiento, se deberán considerar los puntos que apliquen las presentes medidas.

f) Se monitoreará a todos los niños, niñas y adolescentes la presencia de sintomatología, y se coordinará con la Unidad Comunitaria de Salud Familiar la atención médica correspondiente.

g) Cada Centro deberá adecuar un espacio, para separar a la población de nuevo ingreso y las que se encuentran bajo medidas de acogimiento y de Inserción Social.

### III.- RESPECTO DEL PERSONAL

Se solicita al personal de los Centros, estar pendientes de la información vertida a través de las redes sociales oficiales de la Presidencia de la República, de los diferentes medios de comunicación y de nuestra Institución; atendiendo las siguientes medidas:

a) Todo personal institucional que ingrese a los Centros con fines laborales, antes de iniciar el trato directo con la población, deberá lavarse las manos con agua y jabón, y cambiarse de ropa. El personal que presente gripe, fiebre, tos, dificultad



# ISNA

para respirar, estornudos, malestar general y dolor muscular, tendrán que llamar desde sus hogares al número de emergencia 132 para recibir indicaciones, donde se determinará si deben o no acudir a un Centro de Salud e inmediatamente notificar a sus Jefes inmediatos.

b) En caso de recibir incapacidad debe cumplir al pie de la letra con las prescripciones médicas establecidas en el ISSS y al incorporarse a sus actividades, deberá de cubrirse con una mascarilla.

c) Personal que se incorpore a sus labores después de una incapacidad por proceso gripal común, deberá usar mascarilla por lo menos cinco días después de su incorporación.

d) El personal que tenga bajo su responsabilidad la atención directa de la población bajo la medida de Protección y de Inserción Social, deberá estar atento ante los síntomas del COVID-19 que presente una niña, niño o adolescente, debiendo referirlo al área médica correspondiente. Además, deberá suministrarle el medicamento indicado, cerciorándose de su cumplimiento.

e) En horas y días no hábiles, el responsable de verificar el estado de salud de una niña, niño o adolescente al momento de su ingreso, será el Educador de Turno, aplicando el Procedimiento establecido por cada área.

f) Que se haga una limpieza y desinfección de utensilios de uso frecuente y superficies tales como mesas, juguetes u otros de uso de la población con medidas.

#### **IV.- CON RELACION A LOS CENTROS DE ACOGIMIENTO E INSERCIÓN SOCIAL.**

a) Se prohíbe el ingreso de personas ajenas a los Centros, ya sean grupos religiosos u organizaciones que apoyan en diversas actividades diarias con la población atendida.

b) En caso que existan bajas de personal de atención directa por incapacidades, se tendrá que convocar a personal administrativo del mismo Centro, para que cubra esos espacios, con el fin de no dejar desprotegida a la población atendida.

#### **V.- CON RELACION A POBLACION SIN MEDIDA DE PROTECCION.**

Para esta población aplica todo lo mencionado en los romanos anteriores, con las excepciones siguientes:



# ISNA

- a) Se suspende la atención a niñas y niños en los Centros de Desarrollo Integral durante los 21 días establecidos en el Decreto Presidencial, contados a partir del 11 de marzo.
- b) Deben realizar procesos sanitarios, realizar limpieza con hipoclorito de sodio (lejía), de los espacios, materiales, equipo y mobiliario de los centros en el periodo que dure la cuarentena de los 21 días.
- c) Las Directoras deberán realizar un inventario de los alimentos, a fin de establecer cantidades de existencia y fechas de caducidad de los mismos, asegurando su resguardo, para la toma de decisiones en el Departamento de Primera Infancia y en coordinación con la Unidad de Salud y Nutrición y el Departamento de Suministros.
- d) Aquellos Centros que tienen procesos de adecuación de infraestructura con personal de Servicios Generales de la Institución, continuaran con el desarrollo normal de la obra, la directora y el personal deben estar pendientes de la ejecución y monitoreo de la misma, mientras no se den otros lineamientos del Departamento de Administración de Talento Humano.
- e) Las directoras y educadoras deberán participar en las jornadas informativas sobre Medidas de Prevención de COVID-19.
- f) En caso de reiniciar las atenciones en los Centros se utilizará el "filtro diario de salud" (revisar al niño o la niña si presenta algún síntoma gripal o consultar al padre de familia si tiene algún síntoma gripal, para que no contagie a los demás) al ingreso a los Centros.

